



La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

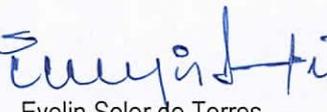
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 419 de fecha dieciocho de mayo del corriente año, presentada por el señor [redacted] en la que requiere "1) Copia de historial de cotizaciones con número de ISSS [redacted] 2) Comprobante de entrega de las cotizaciones a su favor con número de ISSS [redacted] **CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II. Que la solicitud presentada versa sobre Datos Personales del requirente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 literal a), 36 literal a) LAIP y 43 RELAI; por tanto, se solicitó la información al Área de Presupuesto y Cotizaciones de esta institución, que proporcionó a esta Unidad el siguiente Informe "según registros obtenidos del sistema informático el Fondo Social para la Vivienda se le devolvió sus cotizaciones al señor Ismael Aroche Alvarado el día 12 de marzo de 1992 por la causal de vejez. Tomando en consideración la fecha de la devolución y lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera (AFI), Art. 19. "...la documentación deberá permanecer archivada como mínimo un periodo de cinco años y los registros contables diez años". Así también lo menciona la ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 95 "...la documentación sustentada y para expedir el informe de auditoría, caducaran cinco años, contados a partir del uno de enero del siguiente año que tuvieron lugar las operaciones por auditarse", no es posible proporcionar la información requerida de los numerales anteriores, ya que la misma es inexistente a esta fecha por los motivos antes expuestos. Todo lo anterior, vinculado a lo establecido en el Art. 73 LAIP."

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 36 literal a), 37, 61, 62, 65 y 73 LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAI, se **RESUELVE:**

- a) Confírmese la inexistencia de la información solicitada: Fotocopia de historial de cotizaciones y Comprobante de entrega de las cotizaciones con número de ISSS [redacted] a nombre del señor [redacted] L

NOTIFÍQUESE.-

  
Evelin Soler de Torres  
Oficial de Información

